

Audiencias y/o Juicios

1. Comentario

Durante el desarrollo del proceso, las audiencias o juicios se constituyen en actos de suma importancia en donde las diferentes partes involucradas comparecen ante la jueza o el juez.

Este espacio, dado la naturaleza de la materia que se valora, debe generar y garantizar la no revictimización de la persona ofendida.

Para alcanzar esto es crucial que el/la funcionario/a judicial esté atento al desarrollo de la audiencia o juicio y seguir una serie de recomendaciones, buenas prácticas y deberes que se detallan en el apartado siguiente.

2. Recomendaciones para la Lista de Verificación

A continuación se detalla un listado de Buenas Prácticas, Deberes y Recomendaciones que deben ser tomados en cuenta durante las Audiencias y/o Juicios.

Preparación de la víctima para la audiencia o juicio

Audiencia preliminar

- No se debe citar a una persona menor de edad a la audiencia preeliminar.
- A la audiencia preliminar no se debe citar a la víctima persona menor de edad.
- Tomar en cuenta los deseos y pretensiones de la víctima a la hora de pronunciarse a favor o en contra de una suspensión del proceso a prueba.
- Es recomendable que la Fiscala o el Fiscal en caso que tengan un encuentro previo con la víctima para informarle detalladamente en que consiste la audiencia que se va a discutir, cuales son los posibles resultados y que rol debe de tener la víctima.
- Orientar e informar a la víctima sobre las consecuencias legales de la aplicación del instituto de la suspensión del proceso a prueba cuando sea procedente. Cerciorarse del cumplimiento del artículo 155 del Código de la Niñez y la Adolescencia y de los presupuestos ahí establecidos que prohíben la mediación y la conciliación, considerando la interpretación hecha por la Sala Constitucional en el voto 7115-98.
- La autoridad judicial debe velar porque la víctima menor de edad cuente con acompañamiento durante la audiencia según de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 del CNA.
- Se le debe explicar a la víctima en especial cómo funciona el juicio oral penal, la labor que desempeñan las partes: jueces, fiscales, defensores, consultores técnicos, etc., y previo al debate visitar con ella las instalaciones del Tribunal (sala de juicio), de manera que se prepare anímicamente para el momento de la audiencia o el juicio.
- La Autoridad Judicial debe preguntarle siempre a la víctima si desea acompañamiento durante el juicio.

Citación de peritos

- Cuando se cita a la/el Perito(a) incluir en la citación del juicio una explicación del motivo de comparecencia (la información relacionada con la causa), para que los peritos sepan que es lo que necesitan de ellos.

- La Fiscala o el Fiscal verificarán que se encuentren a disposición los medios tecnológicos como las videoconferencias para las audiencias y juicios especialmente donde intervengan Peritos.

Respecto a los dictámenes periciales

- Los dictámenes que realizan los Peritos deben hacerse de la manera más clara posible, incluyendo información que facilite la comprensión de la Autoridad Judicial.
- Cualquier duda que tenga la Autoridad Judicial con respecto al dictamen pericial debe aclararla preguntando directamente a los profesionales que lo realizaron.
- La Fiscala o el Fiscal debe haber estudiado el dictamen previo al juicio.

Desarrollo del Juicio

- Se debe ambientar la sala de juicios según la edad o capacidad cognoscitiva y psíquica de la víctima.
- Se pueden utilizar medios idóneos para que la víctima relate lo sucedido.
- Se debe procurar que el juicio se realice en forma privada. Ver artículo 212 del CPP.
- Se debe permitir que la víctima menor de edad o con una discapacidad cognoscitiva esté acompañada por un profesional en trabajo social o psicología o una persona de su confianza durante el debate si así lo desea.
- Se debe permitir a la víctima ser acompañada por un abogado que ofrezca pruebas, pregunte, haga uso de la palabra, interponga recursos y plantee conclusiones durante el debate si se constituyó en querellante o actor civil.
- Se debe tomar en cuenta la salud psíquica de la víctima para declarar en el juicio.
- La Fiscala o el Fiscal velarán para que ninguna de las partes del juicio tenga una actitud inquisidora.
- La Fiscala o el Fiscal velarán para que las partes no interroguen a la víctima de manera persistente o reiterada. Ver artículo 352 del CPP.
- La Fiscala o el Fiscal velarán que se cumpla la normativa nacional e internacional relacionada con los derechos de las personas menores de edad, y el interrogatorio de éstas se ajuste a lo establecido en el artículo 352 del CPP.
- No se debe exponer a la víctima a un contacto directo con el imputado. Ver artículo 212 del CPP.
- Cuando la víctima no comprenda el idioma español debe garantizarle un intérprete oficial en su lengua materna.
- No se debe someter a la víctima a formalismos excesivos, vocabulario complicado ni tecnicismos.
- Las partes que intervienen en el juicio deben tener paciencia con los bloqueos o ansiedad de la víctima al testificar.
- En la medida de lo posible tomar previsiones para evitar el contacto entre la víctima y agresor en el juicio. Conforme lo establece artículo 212 del CPP, 126 y 127 del CNA.
- La Fiscala o el Fiscal deben conocer muy bien el caso y tener claro las cuestiones que puede aclarar el/la Perito.
- La Fiscala o el Fiscal velarán para que el tribunal realice todos los esfuerzos posibles para que (Peritos, testigos de la víctima, testigos del imputado, entre otros) se puedan ubicar en diferentes salas de espera.
- Si se va a utilizar un medio tecnológico como las videoconferencias para un juicio o audiencia, se debe verificar con antelación que se cuenta con el equipo técnico para realizar la diligencia. Ver artículo 127 del CNA.

- La Fiscalía o el Fiscal velarán para que ninguna de las partes del juicio intente atemorizar o ridiculizar a la víctima. Ver artículo 352 del CPP.
- La Fiscalía o el Fiscal procurarán la colaboración interinstitucional para brindar asistencia a la víctima y a su familia después del proceso.
- Responder las dudas o inquietudes que con relación al proceso tenga la víctima relacionada con la diligencia en que esta participando, en este caso el debate.
- Evitar la culpabilización y el señalamiento a la víctima.
- Prestar asistencia durante el proceso y en especial cuando tenga que testimoniar ante la Jueza o el Juez.
- La Fiscalía o el Fiscal tendrán en cuenta las cuestiones de género para facilitar mediante el interrogatorio adecuado el testimonio de víctimas de actos de violencia sexual o doméstica en juicio
- La Fiscalía o el Fiscal solicitarán que el juicio se celebre a puerta cerrada de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del CPP.

Con respecto a la participación del Tribunal

- El Tribunal de Juicio debe expresarse siempre como el regulador del debate. La Jueza o el Juez que preside es el director de las discusiones que surjan en el debate.
- El Tribunal debe de estar abierto a escuchar la información que provenga de los testigos, víctima, peritos consultores y partes.
- La valoración de la prueba (cada uno de los elementos) debe de realizarse con estricta aplicación de la sana crítica. La sana crítica, no es subjetividad ni mucho menos arbitrariedad, implica exigencia lógica, sistematicidad y científicidad. Lo mismo que las reglas de la experiencia para la interpretación de la prueba. Por ello, la importancia de la capacitación permanente de los jueces.
- El Tribunal debe examinar las cualidades de los peritos. No debe conformarse con los títulos profesionales (experiencia, idoneidad, capacitación y prejuicios).
- El Tribunal debe en todo caso evaluar la versión de los hechos narrados por niños/niñas según su nivel de desarrollo (no necesariamente según la edad del niño/niña). Además, las destrezas cognoscitivas y lingüísticas de los niños/niñas víctimas de delitos derivados de la violencia doméstica, deben en todo caso ser consideradas por los jueces.
- El Tribunal debe también evaluar la capacidad, conocimiento, destrezas, experiencia e idoneidad de los entrevistadores (policías, fiscales, defensores) de las personas menores de edad víctimas de abusos sexuales.
- Los jueces deben de conocer las técnicas y procedimientos utilizados por los peritos forenses para diagnosticar un presunto abuso sexual a una persona menor de edad.
- El Tribunal debe controlar a las partes que realizan el interrogatorio para que no atemoricen ni ridiculicen a la víctima.

Con respecto a la participación de los peritos

- La Fiscalía o el Fiscal acreditarán al perito.
- El perito forense debe detallar las pruebas psicológicas realizadas en la evaluación. Debe explicar la metodología empleada en su evaluación, por ejemplo, si indica “entrevista clínica forense” “observación conductual”, explicar en su dictamen en que consiste esta metodología.
- La Fiscalía o el Fiscal le pedirán al perito que brinde una explicación completa al Tribunal y a las partes; sobre algunas pruebas o técnicas específicas utilizadas en una valoración.
- La Fiscalía o el Fiscal velarán para que el discurso del perito forense sea comprensible para las partes.-